

J-5800/27

*Benabarre*

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.797

CONTRA Manuela Noguera Ramos.

DE Graus ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre.

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 5 DE Septiembre DE 19 44

FALLADO EL        DE        DE 19

6578  
A



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. ....

Ref. al núm. 2573

REQUERIMIENTOS  
HUESCA

Manuela Noguera  
Borriol

Ilmo. Sr. D. ...

Los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anexo al paragrafo, rogándole se digna acordar el envío del mismo para constancia en los actuaciones.-

RESPONSABILIDADES POLITICAS - SANCIONADA  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Huesca, 6 de Mayo de 1947.  
EL Jefe de la Sección

Al contestar cifese núm. de referencia y del Juzgado

6-5-50



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de



JARANTIA GENERAL  
DE LA REGION MILITAR

ponsabilidades Politicas.- ZARAGOZA.

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro



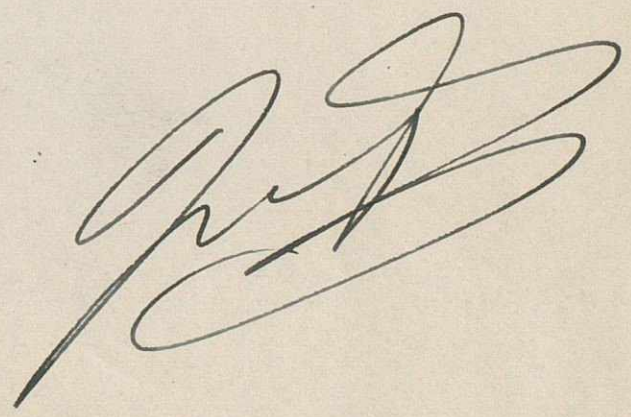
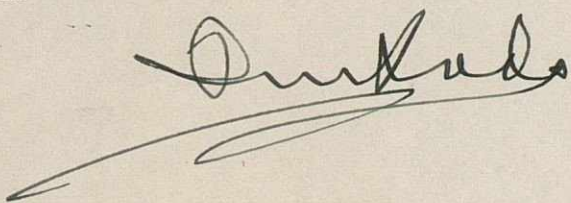
PROVIDENCIA

Huesca veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.  
Quintero  
de Agosto

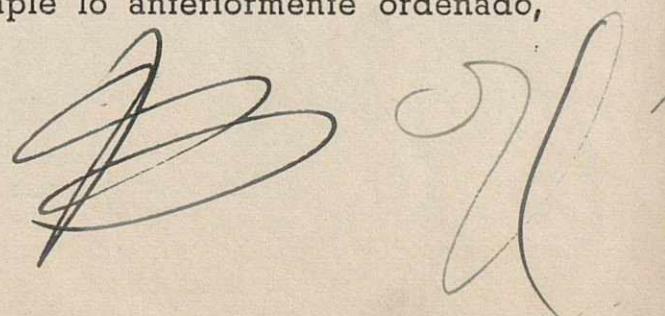
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima que pro-  
cede incoar contra tu-  
mula Napura el afor-  
tuno expediente de Res-  
ponsabilidad Política.

Huesca 5 Septiembre/944.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Presidente

Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 10-38 contra Manuela Noguera Ramos por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Benabarre de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Abv. Fiscal

Al siguiente día

notifiqué debidamente a

D. F. de la Moriana

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

de lo que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
ENTRADA  
2 - PPT 1944  
Registro Central Responsables  
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Manuela Noguera Ramos.....

Expte. n.º ..... Juzgado de Benabarre ..... Audiencia de Huesca n.º 2797..

El Jefe del Registro  
*Manuela Noguera Ramos*





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 2797

N.º Juzgado: 262

Año 1944.

Contra: **Manuela Noguera  
Barros, vecina de Graus**

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944

El Juez de Instrucción,



*Francisco J. V. de la Torre*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Soberano

7 S

RESPONSABILIDADES POLITICAS

*No hay embargo*

JUZGADO INSTRUCTOR DE

BENABARRE

Notificado

Expediente nº del Juzgado 262  
de la Audiencia 2797

Contra: *Manuela Noguera Barros*  
Vecino de *Graus*

10 3/16

262

8



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuela No-  
guera Baros, vecina de Graus.

Expediente núm. 2.797

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 6 de Septiembre de 1944



*Jose María Durán*

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

DANIMIRO OLIVERO ALONSO, Soldado del Regimiento Infanteria Valladolid num. 20, Secretario del procedimiento sumarísimo de Urgencia numero priv. 10-38 seguido contra MANUELA NOGUERA BARROS, del que es Juez Especial para los tramites de Ejecucion el Tte. de Artilleria Don Juan Pallejero Pallejero,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 79. - SENTENCIA. - En Graus a primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho. - Vista por el Consejo de Guerra emanante numero dos, la Causa sumarísima de urgencia num. 10 del Juzgado de Sanabarra instruida contra los procesados MANUELA NOGUERA BARROS, vecina de Graus y otros mas. - Fdo. el Fiscal, el Defensor, y los procesados; habiendo sido Ponente el Fiscal o 1º Hº del C. J. V. D. Luis Solano Costa y. - RESULTANDO: probado y así se declara: que la procesada MANUELA NOGUERA BARROS, que era madre de un destacado cabecilla del Comité, a quien proporcionaba datos y noticias de la localidad, es de singular por sus insultos y amenazas a personas de orden del pueblo que prodigaba públicamente. - CONSIDERANDO: que la procesada MANUELA NOGUERA es autora de un delito de excitacion a la rebelion del segundo parrafo del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que concurren circunstancias de atenuacion. - CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hará en la forma ordenada por el D.º de 10 de Mayo de 1937. - Vistos los preceptos citados y demas de aplicacion. - FALAMOS: que debamos condenar y condenamos a MANUELA NOGUERA BARROS, a la pena de seis años y un día de prision mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, como autora de un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias. - Le será de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - JOSE DEUS ALONSO. - JUAN SANCHEZ PACHECO. - CARLOS GARCIGAS DEL HOYO. - EVARISTO QUINTANA RUIZ - LUIS SOLANO. - todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 81, dictamen del Jefe de fecha 14 de Julio de 1938, declarado firme y ejecutoria la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.

Y para que conste y en ramision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, expido el presente de orden y visto por SS en Huesca a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ve. Bc.  
EL JUEZ MILITAR.

*Danimiro Olivero Alonso*



B.9.382866

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce de Diciembre*  
Sr. *Pera Verdiguera* } *mil novecientos cuarenta y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*Pera Verdiguera*

*Eduardo Lozano*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lozano*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades políticas que procedan contra **Manuela Noguera Barros** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes **DILIGENCIAS:**

1ª.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados, con el líquido imponible de las fincas en 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes, y cuales sean estos.

2ª.- Reclamar informe del Jefe local de Falange, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.

3ª.- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes en 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª.- Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.- También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado, así como los nombres de sus padres, y si el mismo pertenece a no a FET de las JONS y en caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que se halle adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el tiempo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 14 de Diciembre de 1944

El Juez Instructor.

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

G R A U S

Don Luis Gonzalez Lopez - Rúbio, Secretario  
del Ayuntamiento de Graus

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apendices, y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Manuela Riquera Barro en 18 de Julio de 1936, poseyera bienes alganos, ni resulta tampoco inscrito en la contribución industrial de esta localidad.-

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente en el visto bueno del Sr. Alcalde en Graus a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº  
El Alcalde,

*Enk Salinas*

*Juan J. Rúbio*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Jefatura Local

GRAUS

13

Datos sobre los medios de vida con  
que cuenta el vecino de esta localidad.

Manuela Naguero Barros

Riqueza rústica. - Ninguna  
interurbana. - Ninguna

Graus 15 febrero 1945

El jefe local

Salinas

Al Camarada



Providencia: (Fuer Señor Sacerdotes) En Graus, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Habiéndose recibido contestación a los oficios, que con fecha veintuno de Diciembre último, se remitieron a la Alcaldía, Falange, Guardia Civil y Cura Párroco, de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado por el Hmo. Señor Jefe de Responsabilidades Políticas, y una vez hecho, remitirse a dicha superior Autoridad. Se mandó y firma J. S. Day fe.



Juan Luchini

Pablo Alcalá

Diligencia) Resguardamente se unen al expediente de Manuela Requero Barrios, de estado viuda, hija de Vicente y de María, nacida el veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Corrente número cinco, los certificados remitidos por la Alcaldía y Falange. Day fe.

Alcalá

Providencia: (Fuer Señor Sacerdotes) En Graus, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. En virtud de los certificados recibidos y de los informes de la Guardia Civil y del Señor Cura Párroco, citarse a los testigos Joaquin

Palacio Buetas y Antonio Mur Arnar,  
vecinos de esta villa, para que depongan  
en el expediente y hecho, sermitare al Ilmo.  
Señor Jefe de responsabilidades políticas. Lo  
mandó y firma S. S. Day fe.



José Lumbel

Pablo Alcalá

Comparecencia) En feaus, a diez y  
siete de Marzo de mil novecientos cuaren-  
ta y cinco, comparece previamente citado, an-  
te el Señor Jefe Municipal, Don José Lumbel,  
tales Badiá y de mí el infrascrito Secretario,  
el testigo Joaquín Palacio Buetas, vecino  
de esta localidad, casado, con cédula per-  
sonal vigente, y juramentado en legal for-  
ma y a preguntas del Señor Jefe, con-  
testó que, Manuela Nequero Barró, no  
poree ninguna clase de bienes, lo que  
le consta de una manera cierta. No te-  
niendo nada más que decir, se ratifi-  
ca y afirma en lo dicho, firmando con  
el Señor Jefe y conmigo el Secretario, de  
que doy fe.

José Lumbel

Joaquín Palacio

Pablo Alcalá



Comparecencia) Seguidamente,  
ante la misma autoridad y de mí el in-  
frascrito Secretario, comparece el otro testi-  
go, llamado Antonio Mur Arnar, veci-

no de esta localidad, de estado soltero, con  
 cédula personal vigente, quien juramentado  
 en legal forma y a preguntas del Señor Juez  
 Municipal, contesta, que, sabe de una cer-  
 ta manera que, Manuela Nequero Ba-  
 rrios, carece de toda clase de bienes. Y no  
 teniendo nada más que decir, se afirma  
 y ratifica en lo dicho y firma con el Se-  
 ñor Juez y conmigo el Secretario de que  
 doy fe.



José Lucentub

Antonio Pablo Alcalá

Diligencia) Cumplimentado, con  
 esta fecha, se remite al Ilmo. Señor Juez  
 de responsabilidad política. Day fe.

Alcalá

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

*[Handwritten signature: Fernando Verdagué]*

*[Handwritten signature: Eduardo Lacambra]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*[Handwritten signature: Lacambra]*



17

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.516

Responsable

Mameba Loquera Barros

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4 julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA



Isabel Saura

Sr. Juez de Instrucción de

Berabare

PROVIDENCIA.-

JUEZ DE PAZ, !

SR. COSIALLS. ! En la Villa de Graus a veintidos de Noviembre de mil no-  
===== ! vecientos cincuenta y ~~deis~~.

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSA, doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Acto continuo, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a la expedientada MANUELA NO GUERO BARROS, le notifiqué que le había sido sobreseido provisionalmente el expediente que se le seguía con el nº 262, por responsabilidades políticas, requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si le fueron tomadas anotaciones precautorias, medidas preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos como consecuencia de dicho expediente, contestando a todo ello negativamente.- En prueba de quedar notificada y requerida, *yo puse por escrito sobreseirlo y lo hice en testigo a su suegro de que certifico.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

262